



RESOLUCION No 003

De 17 AGOSTO 2021

"Por medio de la cual se otorga autorización a la Alcaldía del Municipio de la Jagua de Ibirico, con identificación Tributaria No 800.108.683-8. Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos que se encuentran ubicados en el barrio 7 de febrero, de la Jagua de Ibirico-Cesar."

El encargado del empleo técnico operativo y Coordinador GIT para Gestión en la Seccionalde la Jagua de Ibirico de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 0338 del 09 de noviembre del 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor Ovelio Enrique Jiménez Machado identificado con cédula de ciudadanía No 12.522.363, Actuando en calidad como alcalde encargado del Municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No. 800.108.683-8, en fecha 29 julio de 2021, solicito a la Corporación según Radicado No. 06733, autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos que se encuentran ubicados en el barrio 7 de febrero, de la Jagua de Ibirico-Cesar, según manifiesta: Pará diagnosticar la erradicación de los árboles, se identificaron causas plenamente por su ubicación, soportada por un dictamen técnico. Los árboles a erradicar o para el apeo, son de las especies: Maíz tostado, Macurutú, Tamarindo y mango. Por lo que se requieren talar los árboles para la realización de una obra, consistente en la construcción de pavimento en el barrio 17 de febrero de la jagua de ibirico cesar.

Que mediante Auto No. 004 de 02 de agosto de 2021, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la seccional de La Jagua de Ibirico de Corpocesar se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica a unos árboles, ubicados en el barrio 7 de febrero, de La Jagua de Ibirico, por parte del funcionario CARLOS ARTURO ANDRADE DE AVILA/Técnico Operativo, con el objetivó de establecer la viabilidad de lo solicitado a la entienda.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto en citas, "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios". Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente acto administrativo se origina ante la solicitud radicada el día 29 de julio de 2021, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No. 06733, presentada por el señor Ovelio Enrique Jiménez Machado identificado con cédula de ciudadanía No 12.522.363, actuando en calidad como alcalde encargado del Municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No. 800.108.683-8 y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicita a Corpocesar la viabilidad para el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos, por lo que se requieren talar los árboles para la realización de una obra, consistente en la construcción de pavimento en el barrio 17 de febrero de la jagua de ibirico cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 004 del 02 de agosto de 2021, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la seccional de La Jagua de Ibirico de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a tres palmas, ubicadas en el tramo de las redes eléctricas, en el corregimiento La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar. La diligencia se realizó el día 3 de agosto de 2021.

www.corpocesar.gov.co





-CORPOCESAR-

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante el día 3 de agosto de 2021, me trasladé al barrio 17 de febrero en casco urbano de la jagua de ibirico cesar. con el fin de inspeccionar y evaluar el estado de desarrollo y fitosanitario de diez (10) árboles existentes allí, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

En la diligencia de inspección visiva a los árboles allí existentes, donde se inspeccionaron Diez (10) árboles de 4 especies, que, por su ubicación interfieren con la construcción de una obra nueva de pavimentos en el barrio 17 de febrero en la Jagua de Ibirico cesar, por lo que se requiere talar dichos árboles aislados en centros urbanos.

Las características y especies de los diez (10) árboles se detallarán más adelante en su respectiva tabla de inventario, ver registros fotográficos:

REGISTRO FOTOGRAFICO







Arriba, los registros fotográficos muestran que por su ubicación en el sitio donde va la construcción de pavimento, en el barrio 17 de febrero, por lo que existe la necesidad de erradicación.

www.corpocesar.gov.co





-CORPOCESAR-







Arriba, los registros fotográficos muestran que por su ubicación en el sitio donde va la construcción de pavimento, en el barrio 17 de febrero, por lo que existe la necesidad de erradicación.

Justificación técnica para la erradicación de los árboles: Pará diagnosticar la erradicación de los árboles, se identificaron causas plenamente por su ubicación, soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente. Los diez (10) árboles a erradicar o para el apeo, son de las especies: Maíz tostado, Macurutú, Tamarindo y mango. por lo que se requieren talar los árboles para la realización de una obra, consistente en la construcción de pavimento en el barrio 17 de febrero de la jagua de ibirico cesar.

Las características de los árboles a intervenir para erradicación, se detallan en la siguiente tabla: Tabla No.1.-

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A ERRADICAR BARRIO 17 DE FEBRERO JAGUA DE IBIRICO									
No. del	Nombre	Perimetro	Diametro		Área Basal	Volumen	Coordenadas		
árbol	Científico	(m)	(m)	Altura (m)	(m2)	Total (m3)	Norte	Oeste	
2	Lonchonchocarpus sanctae martae (Macurutú)	0,63	0,20	7	0,031	0,156	09° 34' 19.2"	73° 19' 54.0"	
ÁREA E ERRADIC	BASAL O BASII AR (m2)	0,031							
ÁREA BASAL O BASIMETRICA ESPECIE MACURUTU A 0,0000031									
TOTAL VO	DLUMEN ESPECIE N	0,156							

www.corpocesar.gov.co





-CORPOCESAR-

No. del	Nombre	Perímetro	Diámetro	A14 ()	Área Basal	Volumen Total (m3)	Coordenadas			
árbol	Científico	(m)	(m)	Altura (m)	(m2)		Norte		Oeste	
3	Tamarindus indica (Tamarindo)	0,57	0,18	7	0,025	0,126	09° 18.0"	34'	73° 59.3"	19'
ÁREA BASAL O BASIMETRICA ESPECIE TAMARINDO A ERRADICAR (m2)										
ÁREA BAS ERRADICAR		0,0000025								
TOTAL VOL		0,126								

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A ERRADICAR BARRIO 17 DE FEBRERO JAGUA DE IBIRICO											
No.	del	Nombre	Perímetro	Diámetro	A1(()		Área Basal	Volumen	Coordenadas		
árbol		Científico	(m)	(m)	Altura (m)		(m2)	Total (m3)	Norte	Oeste	
		Mangifera									
10		indica	0,48	0,48	7.5		0,181	0,964			
		(Mango)							09,34,15,8	73,20,08,5	
ÁREA	ÁREA BASAL O BASIMETRICA ESPECIE MANGO A 0.484										
ERRAD	ERRADICAR (m2)										
ÁREA	ÁREA BASAL O BASIMETRICA ESPECIE MANGO A 0 0000404										
ERRADICAR (Ha)											
TOTAL	TOTAL VOLUMEN ESPECIE MANGO A ERRADICAR (m3)										

INVEN	INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A ERRADICAR BARRIO 17 DE FEBRERO JAGUA DE IBIRICO									
No.	del	Nombre	Perímetro	Diámetro	Altura (ma)	Área Basal (m2)	Volumen	Coordenadas		
árbol		Científico	(m)	(m)	Altura (m)		Total (m3)	Norte	Oeste	
1		Coccoloba acuminata (maíz tostado)	1,26	0,40	7	0,126	0,625	09°34' 19.2"	73° 53.9"	19'
4		coccoloba acuminata (maíz tostado)	0,85	0,27	5,5	0,057	0,224	9° 34'17 .3"	73° 20'	02,3
5		Coccoloba Acuminata (Maíz tostado)	0.17	0,17	3,5	0,023	0,056	9° 34' 17.5"	73° 01,8"	20'

www.corpocesar.gov.co





-CORPOCESAR-

6	Coccoloba acuminata (Maíz tostado)	0,18	0,18	3,8	0,025	0,069	9° 34' 17.5"	°73' 20.01,6"
7	Coccoloba Acuminata (Maíz tostado)	0,15	0,15	4	0,018	0,050	09° 34' 16.8"	73° 20' 03.9"
8	Coccoloba acuminata (maíz tostado)	0,16	0,16	3,5	0,020	0,160	09, 34, 16.7	73,20, 04.0
9	Coccoloba acuminata (maíz tostado)	0,22	0,22	6	0,038	0,600	09,34,16,7	73,20,04,2
ÁREA BASA ERRADICAR		METRICA ESF	PECIE MAÍZ	0,307				
ÁREA BASA ERRADICAR		METRICA ESF	PECIE MAÍZ	0,0000307				
TOTAL VOL	JMEN ESPEC	CIE MAIZ TOS	TADO A ERR		1,783		-	

Se erradicarán los Diez (10) árboles inventariados y detallados arriba en la tabla No. 1:

Un (1) árbol de la especie Macurutú, con un volumen de cero comas ciento cincuenta y seis (**0,156 m3**) metros cúbicos y un área basal de cero comas cero treinta y uno (0,031 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,0000031 ha.

Un (1) árbol de la especie Tamarindo, con un volumen de cero comas ciento veintiséis (**0,126 m3**) metros cúbicos, un área basal de cero comas cero comas cero veinticinco (0,025 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,0000025 ha.

Un (1) árbol de la especie Mango, con un volumen de cero comas novecientos sesenta y cuatro (**0,964 m3**) metros cúbicos y un área basal de cero comas ciento ochenta y uno (0,181 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,0000181 ha.

Siete (7) árboles de la especie Maíz tostado, con un volumen de uno comas setecientos ochenta y tres (1,783 m3) metros cúbicos y un área basal de cero comas trecientos siete (0,307 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,0000307 ha.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de erradicación, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

www.corpocesar.gov.co





-CORPOCESAR-

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

ASPECTO HISTORICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR

Se tuvo en conocimiento que los árboles habían sido sembrados hace más de 15 años como campaña de arborización de la comunidad, para mantener sombrío y refrescar el clima. Ahora con ocasión de construcción, por su ubicación, interfieren con la obra nueva de pavimentación en las calles del barrio 17 de febrero en la JAGUA de IBIRICO- Cesar.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR

Las especies forestales inventariadas, culturalmente, no representan ningún arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, ni de la comunidad en general, son especies muy común, sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial.

ASPECTO PAISAJISTICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR

En relación a lo paisajístico, los árboles de las especies inventariadas, a pesar de ser imponentes en el paisaje, por su verdor y por su ubicación interfieren con la construcción de una obra nueva, en espacio público, por lo que existe la necesidad de su erradicación.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- **3.1.-** Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos, en la dirección barrio 17 de febrero, en el casco urbano de la jagua de Ibirico-Cesar, presentado por el señor Ovelio Enrique Machado, actuando en calidad de representante legal de La Jagua De Ibirico-Cesar, con número de identificación Tributaria NIT 800.108.683-8, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.
- **3.2.-** Los Diez (10) árboles a erradicar se localizan en el barrio 17 de febrero, en La Jagua De Ibirico-Cesar; se georreferenció cada uno de los árboles con su respectiva coordenada tal como aparecen en la tabla No.1 del inventario forestal. <u>De acuerdo al análisis realizado a estas coordenadas, el sector de la obra en el casco urbano de la Jagua de Ibirico-Cesar, se encuentra fuera de áreas protegidas, de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra</u>

www.corpocesar.gov.co





- **3.3**.- Las estructuras arbóreas, por su ubicación en área de construcción de obra de pavimento, interfieren con la misma y existe la necesidad de erradicarlos
- 3.4.- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar; En total se sembrarán cincuenta (50) árboles. los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario. La especie seleccionada a plantar debe ser adecuada al espacio disponible. Para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles
- **3.5.-** Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán en la zona de influencia del proyecto, a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio disponible: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo (Handroanthus Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiacum officinale), Jagua (Genipa americana) entre otras especies nativas.
- **3.6.** Para la plantación de los árboles, informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos $(0,40 \text{ m} \times 0,40 \text{ m} \times 0,40)$ m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a plantar
- **3.7.-** Los árboles se plantarán en el área de influencia del proyecto teniendo en cuenta la cantidad, y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la cantidad a sembrar.
- **3.8.-**La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible

www.corpocesar.gov.co





-CORPOCESAR-

3.9.- Por todo lo anteriormente descrito, <u>existen causales y la necesidad de realizar la erradicación</u> de los Diez árboles inventariados y relacionados en la tabla ´No.1 del presente informe.

4.- CONCEPTO

En la diligencia de inspección visiva a los árboles existentes, ubicados en el barrio 17 de febrero, en el casco urbano de La Jagua de Ibirico-Cesar, objeto de solicitud de intervención forestal de árboles aislados, donde se inspeccionaron Diez (10) árboles de las especies detalladas en la tabla de inventario, que, por su ubicación interfieren con la construcción de pavimentacion de calles, por lo que se requiere su erradicación. Las características de los árboles se detallan en la tabla de inventario No. 1 del presente informe.

En el recorrido de evaluación visual a los Diez (10) árboles inventariados, se identificó que, por su ubicación en área de construcción, interfieren con la construcción de pavimentos, del barrio 17 de febrero, de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Pará diagnosticar la erradicación de los árboles, se identificaron causas plenamente de ubicación, soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente. Los árboles a erradicar o para el apeo son de las especies, Macurutu, Tamarindo, Mango y Maiz Tostado, detallados, caracterizados y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla No.1 de este informe. Los árboles están localizados en espacio publico en La Jagua de Ibirico-Cesar.

De acuerdo al análisis realizado a las respectivas coordenadas de los arboles a intervenir, en el barrio 17 de febrero, se encuentra fuera de áreas protegidas y de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959, y fuera de territorio de línea negra.

Se erradicarán los Diez (10) árboles inventariados y detallados arriba en la tabla No. 1, con su volumen total y área basal en metro cuadrado y en hectárea por especie.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal, productos de erradicación, tala o apeo de árboles, y como estos, no hacen partes de relictos de bosque natural localizados en centros urbanos, no se cobra la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad del sector, juntas de acción comunal de los barrios aledaños, veedurías ciudadanas y a los medios de información hablada y escrita, de lo cual debe levantarse actas.

www.corpocesar.gov.co





La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar; En total se repondrán cincuenta (50) árboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, deben establecerse a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes.

Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo (Handroanthus Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiacum officinale), Jagua (Genipa americana), entre otras especies nativas. para lo cual informará previamente a Corpocesar para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato, distancia y estado fitosanitario de los árboles).

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de Diez (10) árboles aislados de las especies detalladas en la tabla No. 1 de este informe, ubicados en el barrio 17 de febrero, en el municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar.

5.- OBLIGACIONES

www.corpocesar.gov.co





-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 003 _ De $\17$ <code>AGOT 2021</code> $_$. "Por medio de la cual se c	otorga
autorización a la Alcaldía del Municipio de la Jagua de Ibirico, con identificación Tributaria No 800.108	3.683-
8. Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos que se encue	entran
ubicados en el barrio 7 de febrero, de la Jagua de Ibirico-Cesar."	11

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 5.1- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad, junta de acción comunal (JAC) del sector de la obra, veedurías ciudadanas y a los medios de información hablada (radio) y escrita (prensa).
- **5.2.-** Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los Diez (10) árboles aislados indicado en el concepto técnico detallados en la tabla 1, del numeral 2 de este informe.
- **5.3.-** El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bioestimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutriente para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados, afectados con la actividad de plantación. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles, en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.
- **5.4 -** El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno a erradicar; en total serán Cincuenta (50) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de Tres (3 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad mecánica, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas de amoblamiento urbano de las calles y carreras del área de influencia del proyecto o en zonas verdes
- **5.5 -** El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- **5.6.-** El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados (relleno sanitario).
- **5.7.-** los árboles que reemplazarán a los erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta seleccionar la especie nativa o

www.corpocesar.gov.co





-CORPOCESAR-

- **5.8.-** Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyector del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
- **5.9.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

6.- RECOMENDACIONES

- Para la erradicación de los árboles, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal para todas las personas que intervengan en las actividades de erradicación de los árboles.
- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación de los árboles.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la Alcaldía del Municipio de la Jagua de Ibirico, con identificación Tributaria No 800.108.683-8. Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos que se encuentran ubicados en el barrio 7 de febrero, de la Jagua de Ibirico-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecución de esta Resolución. En caso de requerirse prorroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

www.corpocesar.gov.co





-CORPOCESAR-

- 1. Erradicar única y exclusivamente las palmas aisladas indicado en el concepto técnico y en la tabla No 1 de este acto administrativo.
- 2. El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de cincuenta (50), es decir, cinco veces la cantidad aprovechada, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que la especie a aprovechar es abundante en la región. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.
- 3. Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, una vez haya aprovechado los productos autorizados en el acto administrativo. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente.
- 4. El autorizado para la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán cincuenta (50) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas del predio o sus alrededores, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
- 5. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.
- 6. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

www.corpocesar.gov.co





-CORPOCESAR-

- 7. Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyector del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
- 8. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- 9. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
- El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
- 11. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 12. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino.
- 13. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de erradicación y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
- 14. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la alcaldía del Municipio de La jagua de Ibirico.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agraria.

www.corpocesar.gov.co





ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en La Jagua de Ibirico a los 17 AGOSTO de 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO ANDRADE DE ÁVILA

Coordinador GIT para la Gestión en la seccional de la Jagua de Ibirico.

Expediente CSJI No 004-2021.

www.corpocesar.gov.co